

Sesión: Tercera Sesión Extraordinaria.
Fecha: 30 de enero de 2018.
Orden del día: Punto número cuatro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/007/2018

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 000014/IEEM/IP/2018, 000015/IEEM/IP/2018 Y 000016/IEEM/IP/2018

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

ANTECEDENTES

1. El 8 de enero de 2018, se recibieron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información pública **00014/IEEM/IP/2018**, **00015/IEEM/IP/2018** y **00016/IEEM/IP/2018**, mediante las cuales se requirió:

00014/IEEM/IP/2018 "Esta agrupación requiere los documentos consistentes en todos los oficios signados por la señora Rocío Martínez Bastida Directora Jurídico Consultiva del 1 al 31 de agosto de 2017"

00015/IEEM/IP/2018 "Esta agrupación requiere los documentos consistentes en todos los oficios signados por la señora Rocío Martínez Bastida Directora Jurídico Consultiva del 1 al 30 de septiembre de 2017"

00016/IEEM/IP/2018 "Esta agrupación requiere los documentos consistentes en todos los oficios signados por la señora Rocío Martínez Bastida Directora Jurídico Consultiva del 1 al 31 de octubre de 2017"

2. La solicitud se turnó a la Dirección Jurídico Consultiva de este Sujeto Obligado por ser el área competente. En respuesta, requirió a la Unidad de Transparencia someter a este Comité la clasificación como información confidencial, bajo las consideraciones descritas a continuación:

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 16 de enero de 2018:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción V, 122 y 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección Jurídico Consultiva.

Información: Las solicitudes 00014/IEEM/IP/2018, 00015/IEEM/IP/2018 y 00016/IEEM/IP/2018.

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Fecha de respuesta: 23 Enero 2018

Solicitud:	<p>Aprobar las versiones públicas de diversos oficios correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017.</p> <p>Los oficios correspondientes al mes de agosto con los siguientes números de control interno:</p> <p>IEEM/DJC/1143/2017. firma y nombre IEEM/DJC/1151/2017. nombre. IEEM/DJC/1204/2017. correos personales. IEEM/DJC/1211/2017. nombres. IEEM/DJC/1247/2017. nombres</p> <p>Los oficios correspondientes al mes de septiembre con los siguientes números de control interno.</p> <p>IEEM/DJC/1260/2017. nombre y firma de quien recibe. IEEM/DJC/1289/2017. Nombres, domicilio y firma IEEM/DJC/1316/2017. nombre. IEEM/DJC/1339/2017. nombre y firma de quien recibe. IEEM/DJC/1340/2017. nombre y firma de quien recibe. IEEM/DJC/1366/2017. nombres. IEEM/DJC/1367/2017. correos personales.</p> <p>Los oficios correspondientes al mes de octubre con los siguientes números de control interno:</p> <p>IEEM/DJC/1397/2017. correos personales. IEEM/DJC/1541/2017. nombres IEEM/DJC/1552/2017. Nombre</p>
-------------------	--

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira

Documentos que dan respuesta a la solicitud.	Oficios signados por la Maestra Rocío Martínez Bastida relativos a los meses agosto, septiembre y octubre de 2017: que contienen datos personales o información confidencial.
Partes secciones clasificadas:	o Nombres y firmas de ciudadanos que recibieron oficios de diversas empresas, nombres de ciudadanos señalados en informes dirigidos a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, correos personales de servidores públicos, nombres de ciudadanos que forman parte de juicio en proceso, nombre de ciudadano que solicita información al IEEM, nombre de ciudadano prestador de servicio social, nombres de ciudadanas aspirantes a vocales, nombre del ciudadano por formar parte de un procedimiento administrativo.
Tipo clasificación:	de Confidencial por tratarse de datos personales.
Fundamento	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos insertos en los oficios descritos por contener datos personales de personas físicas o personas que forman parte de juicios o procedimientos administrativos en proceso.
Periodo reserva	de No aplica.
Justificación periodo:	del No aplica.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Guillermo A. Cortés Bustos.

Nombre del titular del área: Rocío Martínez Bastida.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

El artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado, determina la competencia del Comité de Transparencia para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6°, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Asimismo, el numeral 16, párrafos primero y segundo, marca que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Datos, en sus artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, disponen, respectivamente, que:

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Esta ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación;

El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad;

El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

- c) Ley General de Transparencia, prevé en su numeral 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

También, en el correlativo 116, párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación, establecen en su respectivo Trigésimo Octavo que es información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, para el caso que nos ocupa, son aplicables en la Entidad, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.

- e) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el

ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado, refiere en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22 párrafo primero y 25 respectivamente, que:

Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Esta ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad;

Particularmente el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El principio de licitud refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

g) La Ley de Transparencia del Estado, prevé en el artículo 3 fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y que información es aquella clasificada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación.

1. Nombre

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad, que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen; de tal suerte, el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye su dato personal.

Así, se pretende eliminar los datos personales de quienes intervinieron en la recepción de los documentos que no consta que sean servidores públicos, tengan un contrato de prestación de servicios profesionales u obtengan beneficios gubernamentales o recursos públicos.

El nombre que obra dentro de acuses de recibo, debe ser clasificado como información confidencial, toda vez que según el principio de finalidad, su nombre no sirve para transparentar las actuaciones de este Sujeto Obligado y únicamente corrobora que alguna persona recibió un documento.

Aunado a lo anterior, en el supuesto en donde obran nombres de ciudadanos que ejercieron algún derecho, debe ser testado pues el interés público de conocer a la persona que promovió no supera la necesidad de proteger el dato personal

enunciado; además, la información será entregada y únicamente será eliminado el nombre para no comprometer el ejercicio de sus derechos.

2. Firma

La Real Academia Española, la define de la manera siguiente:

firma

...

2.f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento

...

De lo anterior se desprende que la firma sirve para identificar a una persona; en el caso que nos ocupa, las firmas que serán testadas, pertenecen a ciudadanos que no son servidores públicos y no se benefician de recursos públicos o los administran, por lo cual, se actualiza la clasificación como información confidencial, por hacer identificadas o identificables a las personas.

3. Correo electrónico

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas, uno de los medios idóneos para dichos fines, por eficiencia y rapidez, es el correo electrónico.

El correo electrónico o e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónica, previo a la creación de una cuenta de correo electrónica, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación, se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvíos, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

De acuerdo con lo expuesto, se puede afirmar que tanto el teléfono fijo, el teléfono celular y el correo electrónico, comparten la naturaleza de ser datos de contacto, que hacen a sus titulares, identificados, identificables y ubicables.

Respecto del correo electrónico de los particulares disociada a alguna institucional de carácter público, no es procedente su publicidad, pues representa una invasión a la vida privada de las personas, aún la de servidores públicos, toda vez que la transparencia únicamente abarca aquello que se realice en ejercicio del servicio público, esto es, entregar datos que invadan ámbitos íntimos de cualquier persona, supera esta premisa y por tanto, vulnera el derecho a que sus datos personales sean protegidos.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Este Comité de Transparencia confirma la clasificación como información confidencial de los datos personales consistente en el nombre, la firma y el correo electrónico personal, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 143 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, en relación con el Trigésimo Octavo de los Lineamientos de Clasificación.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Jurídico Consultiva, el presente Acuerdo de clasificación, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX, junto con los documentos en versión pública que dan respuesta a las solicitudes que nos ocupan.

TERCERO. La Unidad de Transparencia deberá notificar al particular el presente Acuerdo de clasificación, junto con la respuesta de la Dirección Jurídico Consultiva, a través del SAIMEX.

Se hace del conocimiento del solicitante, que tiene a salvo sus derechos para recurrir el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia del Estado.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación del Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información en calidad de encargado de la protección de los datos personales de conformidad con las leyes de transparencia, en su Tercera Sesión Extraordinaria del treinta de enero de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.



Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera
Representante del Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia



Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia



Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira
Subdirector de Datos Personales,
Transparencia y Acceso a la Información

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

